



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2  
OM N° 002/09

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"  
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 002 /10**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que en Sesión de 14 de enero de 2010, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, determinó emitir una Ordenanza Municipal que disponga la prohibición de las Fiestas Precarnavaleras en la presente Gestión, en razón de que no existe aun un cronograma de festejos del Carnaval Grande.

Que, con la finalidad de evitar excesos, con motivo de la proximidad de las fiestas de carnaval, en especial el observar a jóvenes pre-carnavaleros en completo estado de ebriedad deambulando por las calles de nuestra ciudad, obstaculizando el normal tráfico vehicular y peatonal; además de poner en riesgo sus vidas.

Que, las manifestaciones anticipadas de la Festividad del Carnaval ocupan vías públicas; lugares de recreo y esparcimiento familiar; causando en muchos casos destrozos al Ornato Público, daños a la propiedad privada y pública, así como daños, lesiones, agresiones, atracos y otros delitos por el exceso del consumo de bebidas alcohólicas.

Que, el Gobierno Municipal tiene la obligación de velar de manera preventiva, por la moral pública, las buenas costumbres, evitar los brotes de violencia incontrollables que dañan el Patrimonio Histórico, así como la integridad física y la salud de sus habitantes, precautelando su seguridad.

Que, de acuerdo al art.5° de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad tiene como finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, para lo cual debe promover y dinamizar el desarrollo humano, crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, preservar y conservar el medio ambiente, preservar el Patrimonio Paisajístico, resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio, mantener, fomentar defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población.

Que, conforme dispone el art. 85° de de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, salud, a la seguridad, a reunirse y asociarse para fines lícitos; también tiene la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y demás Leyes de la República en vigencia; de igual modo tiene el deber de cooperar con los Órganos del Estado al servicio de la comunidad a fin de de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

Que, de acuerdo al art.20 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

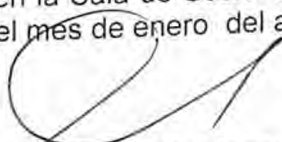
Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección postal: Casilla 778  
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre-Bolivia

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
OM N° 002/09

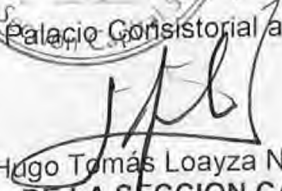
- Art.1° Instruir a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal**, y las instancias correspondientes, cumplir la prohibición de realizar expresiones pre-carnavales utilizando las vías públicas, calles, plazas, plazuelas, parques de nuestra ciudad, debiendo éstas realizarse en locales cerrados y permitidos para este propósito, hasta el 10 de febrero de 2010.
- Art.2° Instruir a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, prohibir** la venta y juego con globos, así como la venta de bebidas alcohólicas en vías públicas, parques, plazas, calles y plazuelas de nuestra ciudad, velando sobre todo el derecho a la seguridad de la población.
- Art.3°** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 15 días del mes de enero del año Dos Mil Diez.

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRÉSIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Emma Fariña Jadue Aramayo  
**CONCEJAL SECRETARIA HCM**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 15 días del mes de enero del año Dos Mil Diez

  
Dr. Hugo Tomás Loayza Nava  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

